

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 99 -2016

VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ, GERENTE GENERAL DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador indica que:..."El sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

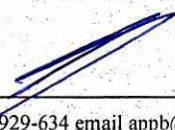

Que, el Artículo 12 primer inciso de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se establece que el Gerente es el principal ejecutivo y será su representante legal;

Que, de acuerdo a la definición de máxima autoridad constante en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se entiende que ésta corresponde a quien ejerce la representación legal;

Que, de acuerdo al Art.12 y Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.-290, publicado en el Registro Oficial No.-67 de fecha 15 de abril de 1976, indican que el Gerente General es el representante legal de la entidad y es el responsable de dirigir la administración y operación de la entidad;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 2 numeral 8 estipula que se podrán realizar con régimen especial las contrataciones que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional;

Que, el Art. 98 de la Sección X del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUBSIDIARIAS; estipula cuáles son las contrataciones que se sujetarán al procedimiento establecido en esa sección;

Que, el numeral 1 del Art. 99 de la Sección X del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y dentro del procedimiento a seguir, establece que la máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y la viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;

Que, el numeral 3 del Artículo 99 de la Sección X del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y dentro del procedimiento a seguir, establece que una vez publicada la resolución de la máxima autoridad, la entidad contratante enviará una invitación directa a la entidad o empresa seleccionada;

Que, en el Registro Oficial No. 0459 del 31 de mayo de 2011, señala: "Artículo 1. Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (Telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General;

Que, el Art. 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, con oficio N° SNAP-DNGE-2016-0352-O el Mgs. Xavier Alfredo Sanchez Pulley, Director Nacional de Gobernanza Electrónica remite aprobación de la evaluación de viabilidad técnica del proyecto con solicitud N° 2278 postulado en la herramienta Contratación de Tecnología de la información CTI previa la contratación del Servicio de Internet para Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, la Ec. Eylen Ramos Romo, Jefe del Departamento de Finanzas con oficio No. APPB DFI 311 de diciembre de 2016, en atención a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria 2016 No. 255 DAD, mediante la cual solicita se certifique USD 44.090.64 para contratar el servicio de "PROVISIÓN SERVICIO DE INTERNET PARA APPB", al respecto certifica la disponibilidad presupuestaria por USD 525,18 que corresponde al saldo disponible a la presente fecha, en la partida presupuestaria No. 530105, denominada "Telecomunicaciones" del programa Administración Central, para la contratación del servicio de la referencia. Así mismo, informa que de acuerdo a lo establecido en el Art. 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el presupuesto del año 2017 será el inicial del año 2016; por lo que, la asignación inicial del presente año, en la partida No. 530105 denominada "Telecomunicaciones" fue de USD 59,493,00. Cabe señalar que, en enero de 2017 una vez que se apruebe el presupuesto institucional deberá efectuarse la primera reforma al Plan Operativo Anual, ajustándolo al monto que se apruebe, en la cual deberá considerarse la contratación en referencia y por el monto que realmente se contrate. Posteriormente, se realizará la reforma presupuestaria que corresponda para financiar la totalidad de recursos que se requiera para esta contratación, la cual está sujeta a aprobación del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 130 APPB-DAD de fecha diciembre 21 del 2016, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, señala que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 98, numeral 1, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNC), relacionado a Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, procede la contratación con la empresa pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP para la PROVISIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA APPB que requiere la entidad, mediante un procedimiento de Régimen Especial; y conforme lo señalado en el Art. 99 "Procedimientos" del RLOSNC, por lo que remite los pliegos para la contratación de la "PROVISIÓN SERVICIO DE INTERNET PARA APPB", para el año 2017 para su revisión y aprobación; así mismo solicita, la delegación del funcionario encargado de la calificación de la oferta, así como el responsable del proceso y Administrador del contrato.;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1: Que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para contratar la "PROVISIÓN SERVICIO DE INTERNET PARA APPB", con la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, acorde con lo que establece los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias.

Artículo 2: Aprobar los Pliegos para el proceso de contratación para la “PROVISIÓN SERVICIO DE INTERNET PARA APPB”, y el cronograma del proceso, presentados con suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, mediante oficio No. 130 APPB-DAD de fecha diciembre 21 de 2016.

Artículo 3: Delegar la calificación técnica de la oferta a la Jefa de la Unidad de Ingeniería de Procesos; y al Jefe Del Departamento Administrativo que tome a cargo y responsabilidad el presente proceso de contratación;

Artículo 4: Designar a la Jefa de la Unidad de Ingeniería de Procesos, administradora del contrato en mención;

Artículo 5: Disponer al Jefe del Departamento Administrativo el inicio del proceso de contratación y su correspondiente convocatoria a través del portal Web www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE.-

Dada y firmada en el despacho del Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.



DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ
GERENTE GENERAL

La presente Resolución fue dictada y firmada por el **DR. VÍCTOR VICENTE GUZMÁN BARBOTÓ**, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el 22 de diciembre de 2016.-LO CERTIFICO.-



ELAINE RAMÓN MONTENEGRO
SECRETARIA GENERAL



22-12-2016

11:55

